



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXV

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 29 de Enero de 1983

Número 13

SECCION TERCERA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEX.

EL C. PROFESOR Y LICENCIADO JOSUE VALDES MONDRAGON, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en los Artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 Fracción I y 136 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 19 del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES

El presente Ordenamiento es Reglamentario de los Artículos 32, 36 y 53 del Bando Municipal en vigor.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.—El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular la actividad de las personas físicas, morales o unidades económicas, mediante el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento o Refrendo de las mismas, para que ejerciten actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

ARTICULO 2o.—El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, requiere Licencia de Funcionamiento, expedida por el Ayuntamiento, la cual no podrá tramitarse o cederse sin aprobación expresa del mismo y mediante el correspondiente pago de Derechos Municipales.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por Licencia de Funcionamiento, el documento oficial expedido por parte del Ayuntamiento, mediante el cual se permite a personas físicas o morales, realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

ARTICULO 3o.—Para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio en los términos del Artículo 23 Fracción I, Inciso "B" de la Ley Orgánica Municipal y 19 Fracción I del Bando Municipal en vigor.

ARTICULO 4o.—El cumplimiento de las obligaciones fiscales por el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, estará sujeto al pago de derechos u otros tratamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal y diferentes Ordenamientos Legales o Reglamentarios aplicables a estos conceptos.

Tomo CXXXV | Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 29 de Enero de 1983 | No. 13

SUMARIO:

SECCION TERCERA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEX.

REGLAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

(Viene de la 1a. página)

ARTICULO 5°. - LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁN SER PREVIAMENTE INSPECCIONADOS POR LA OFICINA DE REGLAMENTOS Y SU FUNCIONAMIENTO ESTARÁ CONDICIONADO A QUE REUNA LAS CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y UBICACIÓN ACORDES A LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD QUE TENGA POR OBJETO, ADEMÁS, NO DEBERÁN INVADIR LA VÍA PÚBLICA O AFECTAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES DEL PATRIMONIO O USO PÚBLICO MUNICIPALES.

ARTICULO 6°. - LA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO INICIAL, DEBERÁN SER EN ESPAÑOL. SE EXCEPTÚAN DE ESTE TRATAMIENTO LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BIENES O PRODUCTOS Y PRESTEN SERVICIOS DE PRESTIGIO INTERNACIONAL, SIN CUYA DENOMINACIÓN COMERCIAL NO PUDIERAN SER IDENTIFICADOS, O BIEN, QUE SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS FILIALES DE EMPRESAS MATRICES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DENTRO DEL PAÍS Y COINCIDAN CON EL OBJETO DE LAS MISMAS.

ARTICULO 7°. - EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CUALQUIER ANUNCIO QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, IDENTIFIQUE UNA MARCA, PRODUCTO, ACTIVIDAD, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, PARA SU INSTALACIÓN O UBICACIÓN EN VÍA PÚBLICA, ESTARÁ SUJETO A LA LICENCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO. ESTE ESTARÁ FACULTADO PARA DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS, RESTRICCIONES, DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES DEL MISMO, ASÍ COMO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA EN FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL O UNIDAD ECONÓMICA, NO INCLUYE LOS ANUNCIOS A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN PREDIOS COLINDANTES O EN AQUELLOS LUGARES EN QUE SE OBSERVEN DESDE LA VÍA PÚBLICA, REQUERIRÁ DE LICENCIA MUNICIPAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE VÍA PÚBLICA Y LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DONDE ESTÉN COLOCADOS DICHS ANUNCIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO ANUAL EN CASO DE QUE NO HAYAN ORDENADO LA CITADA COLOCACIÓN.

ARTICULO 8°. - REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

- A.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
- B.- LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES
- C.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTICULO 9°. - PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN COMO:

- I.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, CUALQUIER EXPENDIO, LOCAL, AGENCIA, OFICINA O INSTALACIÓN DONDE SE REALICEN, PARCIAL O TOTALMENTE ACTOS DE COMERCIO, QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTE CONCEPTO LOS PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS Y LOS VENEDORES AMBULANTES, CUYO FUNCIONAMIENTO REQUERIRÁ DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2° DE ESTE REGLAMENTO. EN CASO DE QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS EL AYUNTAMIENTO CANCELARÁ LA LICENCIA EXPEDIDA.
- II.- ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, EL LUGAR O INSTALACIONES DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE BIENES.
- III.- ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LAS OFICINAS, TALLERES, AGENCIAS O CUALQUIER OTRO LOCAL O INSTALACIÓN DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE REPARACIÓN, CONTRATACIÓN, TRANSPORTE, HOSPEDAJE, ALQUILERES, CONFECCIONES U OTROS SIMILARES, QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN, LAS ESCUELAS Y LAS ACADEMIAS PARTICULARES; ASÍ COMO LOS GIMNASIOS O LOCALES PARTICULARES DONDE SE IMPARTAN DISCIPLINAS DE DANZA, BAILE, O CUALQUIER DEPORTE QUE REQUIERA DE INSTALACIONES ESPECIALES.

C A P I T U L O II

DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 10.- EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS, GIROS O ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁ HACERLO EL INTERESADO O UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO, ANTE LA OFICINA DE LICENCIAS, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR SOLICITUD POR CUADRUPLICADO EN LAS FORMAS OFICIALES AUTORIZADAS.
- II.- CITAR NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIACIÓN.
- III.- CITAR DOMICILIO FISCAL DEL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIACIÓN.
- IV.- CITAR DOMICILIO PARTICULAR.
- V.- ANEXAR A LA SOLICITUD LOS DOCUMENTOS DONDE COMPROBE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD, SEGURIDAD, REGISTRO ANTE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIALES O DE COMERCIO, SEGÚN EL CASO O ALGÚN OTRO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO REQUIERA.
- VI.- PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, CUANDO ÉSTE SEA NECESARIO.
- VII.- PRESENTAR CONSTANCIAS DE QUE EL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIACIÓN CUENTA CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS.

VIII.- SUJETARSE A LA INSPECCIÓN QUE REALICE LA OFICINA DE REGLAMENTOS.

IX.- LOS DEMÁS QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERE NECESARIOS DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIACIÓN DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 11.- RECIBIDA LA SOLICITUD POR LA OFICINA DE LICENCIAS, ÉSTA EXPEDIRÁ AL INTERESADO O AL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO, UNA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEBIDAMENTE FOLIADA.

ARTICULO 12.- LA SOLICITUD, PREVIO REGISTRO PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SERÁ TURNADA DE INMEDIATO A LA OFICINA DE REGLAMENTOS PARA QUE SE PRACTIQUE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

ARTICULO 13.- DE LA INSPECCIÓN QUE SE REALICE SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LAS FORMAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, EN LA CUAL SE DETERMINARÁ SI EL SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DE ESTE REGLAMENTO. -- ADemás, DEBERÁ CONTENER LA OPINIÓN DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DE SI PROCEDE O NO EXPEDIR LA LICENCIA.

ARTICULO 14.- EN CASO DE PROCEDER LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SE LE NOTIFICARÁ EN ESOS TÉRMINOS AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO A FIN DE QUE SE CUBRAN LOS DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS POR ESE CONCEPTO LOS CUALES SERÁN DETERMINADOS EN LA LIQUIDACIÓN QUE SE FORMULE EN LAS FORMAS OFICIALES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 15.- FORMULADA LA LIQUIDACIÓN Y CUBIERTOS LOS CRÉDITOS FISCALES EN ELLA CONTENIDOS, SE EXPEDIRÁ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO, GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS DE ESTE REGLAMENTO.

...C...A...P...I...T...U...L...O...I...I...I...

DE LA INSPECCIÓN

ARTICULO 16.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIONES XII, XIV, XXIII, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y LA DETERMINACIÓN DE HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, GIROS O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LAS EJERCERÁ A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, PREVIO ACUERDO INTERNO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES QUE SE EMITA PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 17.- SON FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, Y LAS EJERCERÁ A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REGLAMENTOS:

MENTOS EMANADOS DEL MISMO, CALIFICAR LAS INFRACCIONES Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES,

II.- REQUERIR A LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES O PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE ACREDITEN TENER EN VIGOR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVA.

III.- PRACTICAR VISITAS A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA VERIFICAR SI VIENEN CUMPLIENDO CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

IV.- ENTREGAR EL ORIGINAL DEL ACTA Y DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN AL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O EMPLEADO DEL NEGOCIO, QUIEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS, DEBERÁ PRESENTARSE PARA QUE SE LE CALIFIQUE LA INFRACCIÓN EN LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO.

TRANSCURRIDAS LAS 72 HORAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SIN QUE EL INFRACCTOR SE HAYA PRESENTADO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA HARÁ LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN DE INMEDIATO Y ORDENARÁ SE LE HAGA CONOCER AL INTERESADO A LA BREVEDAD POSIBLE.

V.- REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN LOS CASOS DE SOLICITUD DE APERTURAS, TRASPASOS, CAMBIO DE DOMICILIO Y OTROS, A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LAS SOLICITUDES O LOS AVISOS, SEGÚN SEA EL CASO, QUE HAYAN PRESENTADO ANTE EL AYUNTAMIENTO, O DEMÁS OFICINAS MUNICIPALES.

VI.- CLAUSURAR LOS NEGOCIOS INFRACCTORES, POR LAS CAUSAS QUE SEÑALA EL PRESENTE BANDO, SUS REGLAMENTOS O LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTICULO 17 BIS.- LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN ANUAL DE LOS LIBROS DE REGISTROS DE HUÉSPEDES, DE LOS MOTELES, HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, CORRESPONDERÁ A LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, DEPENDENCIA QUE REQUERIRÁ CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS PREVIOS AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL, LOS DOCUMENTOS Y DATOS COMPLEMENTARIOS QUE LE PROMETEN CUMPLIR CON ESTA FRACCIÓN.

...C...A...P...I...T...U...L...O...I...V...

DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

ARTICULO 18.- EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32, 36 Y 53 DEL BANDO MUNICIPAL EN VIGOR, LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN EXPEDIRSE POR ESCRITO EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO E IR FIRMADOS POR LOS FUNCIONARIOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, ASÍ COMO CONTENER ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES DATOS:

I.- FECHA EN QUE FUE PRESENTADA LA SOLICITUD

- II.- NOMBRE DEL SOLICITANTE
- III.- DOMICILIO FISCAL DEL ESTABLECIMIENTO
- IV.- CAPITAL EN GIRO AUTORIZADO
- V.- VIGENCIA
- VI.- GIRO O ACTIVIDAD
- VII.- DOMICILIO DEL SOLICITANTE
- VIII.- FECHA DE SU EXPEDICIÓN
- IX.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
- X.- FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EXPEDIRLA.

ARTÍCULO 19.- LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, SE HARÁ EN LA FORMA OFICIAL AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO E IRÁ FIRMADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL TESORERO MUNICIPAL, UNA VEZ QUE SE HAYAN SATISFECHO ENTRE OTROS, LOS REQUISITOS DE SOLICITUD, INSPECCIÓN, DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL Y, ADEMÁS, QUE SE ENCUENTREN INTEGRANDO EL EXPEDIENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- DICTÁMEN TÉCNICO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELATIVO A QUE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS INSTALACIONES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE.
- II.- DICTAMEN JURÍDICO EXPEDIDO POR LA SUB-SECRETARÍA DEL RAMO, DONDE SE DETERMINE QUE EL SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES RESPECTIVOS.
- III.- REGISTRO DEL SOLICITANTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO O ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO, SEGÚN EL CASO.
- IV.- DICTAMEN DEL H. CUERPO DE BOMBEROS, CUANDO LA NATURALEZA DEL GIRO O ACTIVIDAD QUE SE SOLICITE IMPLIQUE RIESGOS PARA LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 20.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUE LAS FUNCIONES, DETERMINAR LOS ESTABLECIMIENTOS, GIROS O ACTIVIDADES A LOS QUE PUEDA EXPEDIRSE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

A LOS RESTAURANTES, LONCHERÍAS, TIENDAS DE ABARROTES, MISCELÁNEAS, VINATERÍAS, MOTELES, HOTELES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTO QUE SOLICITEN EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AL COPEO O EN ENVASES CERRADOS, ÚNICAMENTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PODRÁ AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVA. ESTOS ESTABLECIMIENTOS EN CASO DE QUE YA CUENTEN CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O SE LES EXPIDA NUEVA LICENCIA, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- I.- LOS RESTAURANTES PODRÁN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS SÓLO CUANDO EL SERVICIO SE PRESTE CON VENTA DE ALIMENTOS. EN NINGÚN CASO SERVIRÁN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD.

II.- LOS RESTAURANTES Y LONCHERÍAS DEBERÁN CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES, COCINA CON INSTALACIÓN ADECUADA A LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y EL MOBILIARIO Y EQUIPO SUFICIENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO EFICIENTEMENTE.

III.- LAS TIENDAS DE ABARROTES, MISCELÁNEAS O VINATERÍAS, DEBERÁN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS ÚNICAMENTE EN BOTELLA O ENVASES CERRADOS. EN CASO DE HACERLO EN ENVASES ABIERTOS O AL COPEO DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO RESPECTIVO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

IV.- LOS HOTELES, MOTELES O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, DEBERÁN SUJETAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A LO PREVISTO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA PARA TAL EFECTO. EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO EN GENERAL, ÉSTE DEBERÁ AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS DE LA LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE FEDERAL O ESTATAL, SEGÚN EL CASO.

ARTÍCULO 21.- LA PERSONA FÍSICA O MORAL O UNIDAD ECONÓMICA, SEGÚN EL CASO, QUE SOLICITE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁ ABSTENERSE DE INICIAR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES CITADAS, HASTA EN TANTO SE REALICEN TODAS LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS QUE VAN DESDE EL INICIO DEL TRÁMITE A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE LA OFICINA DE LICENCIAS DE NINGUNA MANERA AMPARA LA SOLICITANTE PARA INICIAR OPERACIONES Y EN CASO DE HACERLO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

DEL A.P.I.I.V.L.O.V.

DEL REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 22.- LOS REFRENDOS O REVALIDACIONES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 84 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y 1° DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁN SOLICITARSE ANTE LA OFICINA DE LICENCIAS DURANTE LOS PRIMEROS 30 DÍAS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, EN LAS FORMAS OFICIALES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, EL PAGO DE LOS DERECHOS SE AJUSTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES Y A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84, 85, 86 Y 87 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23.- LA REVALIDACIÓN O REFRENDO SE HARÁ A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO Y LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SE AJUSTARÁ A LOS MISMOS REQUISITOS APLICABLES A LOS TRÁMITES DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, GIROS O ACTIVIDADES, SALVO A LOS RELATIVOS AL CAMBIO DE USO DE SUELO Y PRESENTACIÓN DE CONSTANCIAS DE SERVICIOS DE AGUA, LUZ, DRENAJE Y OTROS, SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 10 DE ÉSTE REGLAMENTO, EXCEPCIÓN HECHA DE CUANDO SE TRATE DE CAMBIO DE DOMICILIO, O DE TRASPASO, CASOS EN LOS QUE SE CONSIDERARÁ COMO SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA Y NO DE REVALIDACIÓN O REFRENDO.

C A P I T U L O V I

DEL PAGO

ARTICULO 24.- LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS, GIROS O ACTIVIDADES, ESTARÁN SUJETAS AL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA LOS TITULARES DE LAS MISMAS, EN LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 87 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL EN VIGOR.

ARTICULO 25.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º, NUMERAL 3, SUBNUMERAL 3.2 DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES APLICABLE AL EJERCICIO 1983, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA DETERMINAR COOPERACIONES PARA APORTACIÓN DE MEJORAS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS, GIROS O ACTIVIDADES DENTRO DEL MUNICIPIO, LAS CUALES SE DETERMINARÁN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA DEL ESTABLECIMIENTO, EL GIRO O ACTIVIDAD Y ATENDIENDO A LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO TENDIENTES A INCENTIVAR O RESTRINGIR, SEGÚN EL CASO, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACORDES A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA COMUNIDAD MUNICIPAL.

C A P I T U L O V I I

DEL HORARIO

ARTICULO 26.- LOS ESTABLECIMIENTOS, GIROS, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO, ESTARÁN SUJETOS AL SIGUIENTE HORARIO:

- I.- ORDINARIO.
- II.- ESPECIAL
- III.- EXTRAORDINARIO.

ARTICULO 27.- EL HORARIO ORDINARIO SERÁ DE LAS 9:00 A LAS 20:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO,

ARTICULO 28.- EL HORARIO ESPECIAL SE APLICARÁ COMO A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

D I A S	H O R A R I O	E S T A B L E C I M I E N T O S
I.- DE LUNES A DOMINGO	LAS 24:00 HORAS DEL DÍA,	HOTELES MOTEL SITIOS P/AUTOMÓVILES FARMACIAS BOTICAS DROGUERÍAS SANITARIOS HOSPITALES CLÍNICAS EXPENDIOS DE GASOLINA REFACCIONARIAS

AGENCIAS DE INFORMACIÓN
VICERRECTORÍAS,

II.- DE LUNES A VIERNES SÁBADOS DOMINGOS DE 5.00 A 21.00 HRS. HASTA LAS 22.00 HRS. HASTA LAS 14.00 HRS. BANCAS, ALBERGUES, REFRIGERIOS, SALONES DE BELLEZA Y FLORERÍAS.

III.- DE LUNES A DOMINGO DE 6.00 A LAS 22.00 HORAS. RESTAURANTES, CAFETERÍAS, PAPERERÍAS, COMERCIALIZADORAS, ALBERGUES, PAPERERÍAS, LIBRERÍAS, FONDAS, FOTOCOPIADORAS, FOTOCOPIERÍAS, FOTOCOPIERÍAS, RECADERÍAS

IV.- DE LUNES A DOMINGO DE 5.00 A 20.00 HRS. MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLAS.

V.- DE LUNES A SÁBADO DE 6.00 A LAS 19.00 HRS. EXPENDIOS DE MATERIALES, PAPERERÍAS, PAPERERÍAS.

VI.- DE LUNES A DOMINGO DE 8.00 A 20.00 HRS. EXPENDIOS DE SEMILLAS Y FORRAJES, EXPENDIOS DE VELAS, TIENDAS DE ABARROES.

VII.- DE LUNES A DOMINGOS DE 8.00 A 22.00 HRS. BOLLERÍAS, ESTABLECIMIENTOS PARA EL ASEO DEL CALZADO, TABACQUERÍAS, FLORERÍAS, EXPENDIOS DE REFRIGERIOS, EXPENDIOS DE BILLETOS DE LOTERÍA.

VIII.- DE LUNES A SÁBADO DE 11.00 A 22.00 HRS. BOLLERÍAS Y BOLLERÍAS.

IX.- DE LUNES A SÁBADO DE 9.00 A 19.00 HRS. JARCERÍAS, SOMBREROS DE PALMA, TALABARQUERÍAS, PALETRERÍAS, EXPENDIOS DE PINTURA, EXPENDIOS DE MATERIALES ELÉCTRICOS, VIDRIERÍAS, FERRETERÍAS.

XI.- De LUNES A VIERNES SÁBADOS	De 11.00 A 21.00 HRS. De 11.00 A 17.00 HRS.	LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA O CONSUMO AL POR MENOR, O COPEO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN QUE CONTENGAN MÁS DE 2% DE ALCOHOL.
XII.- De LUNES A VIERNES SÁBADO.	De 9.00 A 20.30 HRS. De 9.00 A 19.00 HRS.	COMERCIOS QUE EXPENDAN VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.
XIII.- De LUNES A VIERNES SÁBADOS	De 9.00 A 17.00 HRS. De 9.00 A 14.00 HRS.	COMERCIOS QUE EXPENDAN ALCOHOL PURO EN CUALQUIER CANTIDAD.
XIV.- De LUNES A VIERNES SÁBADOS	De 10.00 A 18.00 HRS. De 11.00 A 17.00 HRS.	PULQUERÍAS

LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS XI, XII, XIII Y XIV DE ESTE ARTÍCULO, PERMANECERÁN CERRADOS LOS DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y TODOS AQUELLOS OTROS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 29.- EL HORARIO EXTRAORDINARIO SE APLICARÁ A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO ESTÉN INCLUIDOS DENTRO DE LOS HORARIOS ORDINARIOS O ESPECIALES. EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR LA AUTORIZACIÓN DE HORARIO EXTRAORDINARIO DETERMINADO POR EL AYUNTAMIENTO, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LOS SETÍCULOS 36, 37, 38, 39 Y 40 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL EN VIGOR.

ARTICULO 30.- SON DÍAS DE CIERRE OBLIGATORIOS: 10, DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 10, DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, 25 DE DICIEMBRE, LAS FECHAS EN QUE RINDIERA SU INFORME EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUANDO SE EFECTÚEN ELECCIONES PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GOBERNADOR, DIPUTADOS FEDERALES, DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTO, CONSEJOS DE COLABORACIÓN Y DELEGADOS DENTRO DE LA LOCALIDAD QUE COMPRENDA LA ELECCIÓN DE CITAS. SE EXCEPTÚAN DE ESTE TRATAMIENTO LAS FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERÍAS, RECAUDERÍAS, CREMERÍAS, PANIFICADORAS, EXPENDIOS DE PAN, CAFÉS, RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, REFACCIONARIAS, EXPENDIOS DE PERIÓDICOS, MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS, CENTROS DE ESPECTÁCULOS, SANATORIOS, FUNERARIAS, NEVERÍAS, SITIOS DE TAXI, MUDANZAS, ESTANQUILLOS Y TIENDAS DE ABARROTES AL MENUDEO SIN VENTA DE CERVEZA.

ARTICULO 31.- SIN PERJUICIO DE LOS HORARIOS DE REFERENCIA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ORDENAR, POR LO QUE RESPECTA A DROGUERÍAS, BOTICAS Y FARMACIAS, QUE SE ORGANICEN EN TURNOS PARA GARANTIZAR UN SERVICIO EFICIENTE DURANTE LAS 24.00 HORAS DEL DÍA. EL AYUNTAMIENTO ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR LA CLAUSURA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

C. A. P. I. T. U. L. O. VIII

DE LOS AVISOS

ARTICULO 33.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE AVISAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS...

- I.- TRASPASAR O CEDER DE DERECHOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
- II.- CAMBIAR DE DOMICILIO EL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIACIÓN.
- III.- CAMBIAR DE GIRO O ACTIVIDAD
- IV.- INCREMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL EN GIRO
- V.- SUSPENDER ACTIVIDADES, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE.
- VI.- CUALQUIER OTRO ACTO QUE MODIFIQUE LOS TÉRMINOS QUE MOTIVARON LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 34.- LOS AVISOS PODRÁN HACERSE EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN CASO DE NO EXISTIR FORMAS APROBADAS, DEBERÁN FORMULARSE POR ESCRITO CITANDO EL CAMBIO, SUSPENSIÓN, TRASPASO O ACTO DE QUE SE TRATE, A EFECTO DE QUE LA OFICINA DE REGLAMENTOS REALICE LA INSPECCIÓN Y LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL ARTÍCULO 33 Y EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y PREVIO DICTAMEN JURÍDICO QUE SE EXPIDA PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA Y DICTARÁ LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS TENDIENTES A REGISTRAR O AUTORIZAR SEGÚN SEA EL CASO, EL TRASPASO O CESIÓN, EL CAMBIO, LA SUSPENSIÓN O CUALQUIER OTRO ACTO QUE REQUIERA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SALVO EN QUE SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN CUYO CASO VERÁ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN RESUELVYA LO PROCEDENTE.

C. A. P. I. T. U. L. O. IX

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 35.- SON INFRACCIONES DE LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES O PRESTADORES DE SERVICIOS.

- I.- INICIAR OPERACIONES SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
- II.- NO TENER EN LUGAR VISIBLE LAS LICENCIAS O DENÁS DOCUMENTOS QUE AMPAREN EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ESTABLECIMIENTOS.
- III.- ALTERAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DERECHOS U OTRAS DELEGACIONES FISCALES O LOS OBJETOS QUE SE UTILICEN OFICIALMENTE COMO MEDIOS DE CONTROL FISCAL.
- IV.- TENER EN LOS GIROS INSTALACIONES DIVERSAS DE LAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO O MODIFICARLOS SIN EL CORRESPONDIENTE AVISO Y SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- V.- NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

- VII.- NO TRAMITAR LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA O LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO.
- VIII.- FUNCIONAR ESTABLECIMIENTOS SIN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O QUE ESTÉN UBICADOS A UNA DISTANCIA MENOR DE 300 METROS DE ESCUELAS, TEMPLOS, HOSPITALES, CUARTELES, HOSPICIOS, GUARDERÍAS, FACTORÍAS, MERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SIMILAR NATURALEZA.
- IX.- TRASPASAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CAMBIAR DE DOMICILIO O DE GIRO SIN PREVIO AVISO Y SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- X.- ABRIR LOS ESTABLECIMIENTOS AL PÚBLICO EN LOS DÍAS EN QUE DEBEN PERMANECER OBLIGATORIAMENTE CERRADOS.
- XI.- ALTERAR EL HORARIO ORDINARIO O ESPECIAL SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- XII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

C A P I T U L O X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 36.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 138 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE SANCIONARÁ:

- I.- CON MULTA DE \$5,000.00 A \$50,000.00 A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIONES VI, VIII Y IX, 37, 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS DE ESTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO O SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEFINITIVA, SEGÚN EL CASO, DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
- II.- CON MULTA DE \$500.00 A \$25,000.00 A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, X Y XI DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 37.- PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PODRÁN SUSPENDERSE TEMPORALMENTE O CANCELARSE EN DEFINITIVA. PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN TEMPORAL CUANDO EL TITULAR DE LA LICENCIA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN INTERRUMPA SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIN DAR AVISO A LA TESORERÍA Y SECRETARÍA MUNICIPALES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A DICHA INTERRUPCIÓN. PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CUANDO EL TITULAR DE LA MISMA SUSPENDA LAS ACTIVIDADES POR MÁS DE 15 DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA, MODIFIQUE EL GIRO AUTORIZADO O TRASPASE LA LICENCIA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS RELATIVOS AL AVISO Y A LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

ARTICULO 38.- TODO CAMBIO DE GIRO, DE DOMICILIO O DE TRASPASO DE LICENCIA, REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. DICHA AUTORIZACIÓN SE EXPEDIRÁ PREVIO DICTAMEN FAVORABLE FORMULADO POR LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, TOMANDO COMO BASE LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS Y LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN REALIZADA POR LA OFICINA DE REGLAMENTOS.

ARTICULO 39.- LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN, SE HARÁ SIN PERJUICIO DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, DE LAS MULTAS O LOS RECARGOS, SEGÚN EL CASO, Y DE LAS PENAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES CUANDO SE INCURRA EN RESPONSABILIDAD PENAL.

ARTICULO 40.- EN CUANTO A LA CLAUSURA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 138 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTA PROCEDERÁ CUANDO SE EXPLOTE UN COMERCIO, UNA INDUSTRIA O SE PRESTE UN SERVICIO SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, AÚN CUANDO EL INFRACTOR REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENERLA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ARTICULO TERCERO.- EL TRÁMITE DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES QUE SE HAGA ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE SUJETARÁ A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE HASTA LA FECHA SE VIENEN UTILIZANDO, PERO EN EL MOMENTO EN QUE SEA PROMULGADO Y PUBLICADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN LOS TÉRMINOS LEGALES QUE LO FACULTAN PARA ELLO, TODOS LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, SE AJUSTARÁN ESTRICTAMENTE A SUS DISPOSICIONES.

ARTICULO CUARTO.- DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

C. PROFR. Y LIC. JOSUE VALDES MONDRAGON.

EL PRIMER SINDICO PROCURADOR
C. JESUS MELO SOLARES

EL SEGUNDO SINDICO PROCURADOR
C. LIC. RAMON SOBERANES MTZ.

EL PRIMER REGIDOR
C. HUMBERTO RAMIREZ RQUEZ.

EL SEGUNDO REGIDOR
C. GENARO GARCIA GONZALEZ

EL TERCER REGIDOR
C. MARIO GONZALEZ FRAGOSO

EL CUARTO REGIDOR
C. PROFRA. IRMA LOPEZ DE RIBON

EL QUINTO REGIDOR
C. MA. LUISA SUAZO DE PADRON

EL SEXTO REGIDOR
C. EDMUNDO CHAVEZ SANTIAGO

EL SEPTIMO REGIDOR
C. PROFR. RODOLFO VALDEZ OLVERA

EL OCTAVO REGIDOR
C. DR. JORGE HIDALGO GARCIA

EL NOVENO REGIDOR
C. ALEJANDRO BLANCO LOPEZ.

Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 44 FRACCIÓN II Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO EN CIUDAD ECATEPEC, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

C. PROFR. Y LIC. JOSUE VALDES MONDRAGON.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	1,000.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas	\$ 1.00 c/u
Sección atrasada al doble.	

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
DE tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.